RADICACIÓN No. 027-2018-00296-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 103 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sea menester recordar que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, transformó con carácter permanente los Juzgados 26 y 27 Civiles Municipales de Bucaramanga, en los Juzgados 4 y 5 Civiles Municipales de Piedecuesta.

Por consiguiente, mediante Acuerdo No. CSJSAA23-118 del 27 de febrero del año en curso, dispuso la redistribución de los asuntos que tenían a su cargo aquellos, entre los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, correspondiendo el presente proceso al Despacho.

En consecuencia, es necesario ASUMIR EL CONOCIMIENTO del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de la señora LILIAN ANDREA ALVAREZ SERRANO y hacer las siguientes precisiones en aras de continuar su trámite.

Inspeccionado el plenario, se advierte que la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de 10 de noviembre de 2022, esto es, efectuó el trámite de notificación por aviso al acreedor David Serrano incluido en la relación definitiva de acreencias, en consecuencia, se tendrá en cuenta dicho trámite.

Finalmente, y comoquiera que no se avizora dentro del expediente decisión alguna al respecto, se incorporarán a la presente actuación, los proceso que a continuación se relaciona, con el fin de tener en cuenta dentro del presente trámite de liquidación, los créditos que allí se ejecutan en contra de LILIAN ANDREA ALVAREZ SERRANO.

Juzgado: Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga
Proceso: ejecutivo (digital)
Demandante: Belmer David Serrano Carvajal
Demandado: Lilian Andrea Álvarez Serrano
Radicado: 680014003024-2018-00235-00

Juzgado: Quince Civil Municipal de Bucaramanga
Proceso: ejecutivo (digital)
Demandante: Elso Estevez Torres
Demandado: Lilian Andrea Álvarez Serrano
Radicado: 680014003015-2017-00735-00

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de la señora LILIAN ANDREA ALVAREZ SERRANO, y remitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo ya dicho.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA el trámite de notificación por aviso al acreedor David Serrano incluido en la relación definitiva de acreencias, realizado por la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS.

TERCERO: INCORPORAR a la presente actuación, los expedientes que a continuación se relaciona, con el fin de tener en cuenta dentro del presente trámite de liquidación, los créditos que allí se ejecutan en contra de LILIAN ANDREA ALVAREZ SERRANO.

Juzgado: Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga
Proceso: ejecutivo (digital)
Demandante: Belmer David Serrano Carvajal
Demandado: Lilian Andrea Álvarez Serrano
Radicado: 680014003024-2018-00235-00

Juzgado: Quince Civil Municipal de Bucaramanga
Proceso: ejecutivo (digital)
Demandante: Elso Estevez Torres
Demandado: Lilian Andrea Álvarez Serrano
Radicado: 680014003015-2017-00735-00

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e14061bede7949ca8ac7fc9d202fd22d5f414d355ee735622310b368d78fabf**
Documento generado en 17/03/2023 09:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. J27-2019-00793-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 26 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sea menester recordar que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, transformó con carácter permanente los Juzgados 26 y 27 Civiles Municipales de Bucaramanga, en los Juzgados 4 y 5 Civiles Municipales de Piedecuesta.

Por consiguiente, mediante Acuerdo No. CSJSAA23-118 del 27 de febrero del año en curso, dispuso la redistribución de los asuntos que tenían a su cargo aquellos, entre los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, correspondiendo el presente proceso al Despacho.

En consecuencia, es necesario ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la solicitud de Aprehensión y Entrega para Ejecución de la Garantía Mobiliaria - Pago Directo promovido por BANCOLOMBIA contra ISABEL BUSTOS PEREA y hacer las siguientes precisiones en aras de continuar su trámite.

Inspeccionado el plenario, se advierte que, mediante auto del diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte interesada para que, allegara la prueba del diligenciamiento del despacho comisorio No. 010 con destino al Inspector de Tránsito de Girón (S), el cual fue retirado el 29/01/2020, sin que a la fecha se hubiese dado cumplimiento, por lo cual, se instará a la parte para que acate la referida disposición.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** de la solicitud de Aprehensión y Entrega para Ejecución de la Garantía Mobiliaria - Pago Directo promovido por BANCOLOMBIA contra ISABEL BUSTOS PEREA, y remitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento a los dispuesto en el auto del diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be34837c192d73e250b5b422160d0a33e9f0ef27d247e183fa1ec844f4a9f5c**

Documento generado en 17/03/2023 07:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 027-2021-00455-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 58 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sea menester recordar que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, transformó con carácter permanente los Juzgados 26 y 27 Civiles Municipales de Bucaramanga, en los Juzgados 4 y 5 Civiles Municipales de Piedecuesta.

Por consiguiente, mediante Acuerdo No. CSJSAA23-118 del 27 de febrero del año en curso, dispuso la redistribución de los asuntos que tenían a su cargo aquellos, entre los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, correspondiendo el presente proceso al Despacho.

En consecuencia, es necesario ASUMIR EL CONOCIMIENTO del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL del señor JUAN CARLOS GUZMÁN y hacer las siguientes precisiones en aras de continuar su trámite.

Inspeccionado el plenario, se advierte que dentro del mismo se está surtiendo el trámite de designación y aceptación de liquidador, sin que a la fecha se haya logrado la aceptación de uno de los que han sido nombrados. Sin embargo y en aras de continuar el trámite del proceso, en atención a los escritos visibles en archivos pdf 014 y 058, se requerirá al auxiliar de la justicia CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien fue designado como liquidador en auto de 24 de agosto de 2021 (pdf. 005), para que, se sirva informar si es su intención aceptar dicho cargo, en cuyo caso deberá comparecer a este Despacho para aceptar y tomar posesión del mismo o enviar al correo electrónico del juzgado j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co un escrito con dicha manifestación.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL del señor JUAN CARLOS GUZMÁN, remitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la justicia CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien fue designado como liquidador en auto de 24 de agosto de 2021 (pdf. 005), para que, se sirva informar si es su intención aceptar dicho cargo, en cuyo caso deberá comparecer a este despacho para aceptar y tomar posesión del mismo o enviar al correo electrónico del juzgado j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co un escrito con dicha manifestación. Por secretaría y a través del correo electrónico carlosvillamizar@mail.com remítase copia de esta providencia al citado auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f43517d4ab219d84ec7459caa430be126c4271cd90861d714c0b2e4ba1256b**

Documento generado en 17/03/2023 09:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. J27-2021-00709-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 11 y 31 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sea menester recordar que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, transformó con carácter permanente los Juzgados 26 y 27 Civiles Municipales de Bucaramanga, en los Juzgados 4 y 5 Civiles Municipales de Piedecuesta.

Por consiguiente, mediante Acuerdo No. CSJSAA23-118 del 27 de febrero del año en curso, dispuso la redistribución de los asuntos que tenían a su cargo aquellos, entre los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, correspondiendo el presente proceso al Despacho.

En consecuencia, es necesario ASUMIR EL CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido por el señor CRISTIAN FABIAN CARRILLO VALERO contra NATALIA ISABEL SANCHEZ RUEDA y hacer las siguientes precisiones en aras de continuar su trámite.

Inspeccionado el plenario, se advierte que mediante auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022) el Juez que conocía del asunto, requirió a la parte demandante para que adelantará las diligencias pertinentes para notificar a la ejecutada, sin que ello hubiera tenido lugar. Así las cosas, con ocasión a la remisión del asunto y en aras de dar prevalencia al derecho sustancial, se instará a la parte interesada, a cumplir con dicha carga, durante el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito, acorde a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido por el señor CRISTIAN FABIAN CARRILLO VALERO contra NATALIA ISABEL SANCHEZ RUEDA, y remitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la señora NATALIA ISABEL SANCHEZ RUEDA, para lo cual se otorga el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5070ee1ea6f2e3c7dec874b9a9844456065d487d08790d7b1f048a36e5698bf**
Documento generado en 17/03/2023 07:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 027-2022-00090-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 46 y 02 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sea menester recordar que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, transformó con carácter permanente los Juzgados 26 y 27 Civiles Municipales de Bucaramanga, en los Juzgados 4 y 5 Civiles Municipales de Piedecuesta.

Por consiguiente, mediante Acuerdo No. CSJSAA23-118 del 27 de febrero del año en curso, dispuso la redistribución de los asuntos que tenían a su cargo aquellos, entre los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, correspondiendo el presente proceso al Despacho.

En consecuencia, es necesario ASUMIR EL CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR DANIEL RIOS MARTINEZ y hacer las siguientes precisiones en aras de continuar su trámite.

Inspeccionado el plenario, se advierte que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado OSCAR DANIEL RIOS MARTINEZ, por lo que, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso, requerirá a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr dicha notificación, so pena de decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR DANIEL RIOS MARTINEZ, y remitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada de la parte activa, a efectuar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado OSCAR DANIEL RIOS MARTINEZ, para lo cual se otorga el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e85cae8493d2a38f233475c151035f122a3d795da5c189556722d339332701**

Documento generado en 17/03/2023 09:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. J27-2022-00250-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 21 y 19 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sea menester recordar que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, transformó con carácter permanente los Juzgados 26 y 27 Civiles Municipales de Bucaramanga, en los Juzgados 4 y 5 Civiles Municipales de Piedecuesta.

Por consiguiente, mediante Acuerdo No. CSJSAA23-118 del 27 de febrero del año en curso, dispuso la redistribución de los asuntos que tenían a su cargo aquellos, entre los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, correspondiendo el presente proceso al Despacho.

En consecuencia, es necesario ASUMIR EL CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido por la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SAN REMO contra SARA SUAREZ DE HERNANDEZ.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido por la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SAN REMO contra SARA SUAREZ DE HERNANDEZ, y remitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo ya dicho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a80f3a55970692de7157bee8ab059a06775979fc81a2ad30042a0d6087ab46c**
Documento generado en 17/03/2023 07:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez el derecho de petición elevado por la señora SANDRA LILIANA ROA RAMÍREZ con el informe que, en este despacho se adelantó proceso ejecutivo singular bajo el radicado No. 68001 40 03 008 2016 00003 00 en el cual se libró mandamiento de pago a favor de EUSEBIA ESPARZA DE JIMÉNEZ y en contra de OTILIA RAMÍREZ DE ROA, ALBERTO GONZÁLEZ AYALA y MARÍA ELISA RAMÍREZ RANGEL y en el trámite de medidas cautelares se decretó el embargo y secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-12806. Este proceso se terminó por pago de los cánones en mora, por providencia de 18 de julio de 2016 en la cual se ordenó cancelar los embargos decretados y librar las comunicaciones a que haya lugar.

Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EL ASUNTO

En atención al derecho de petición presentado por SANDRA LILIANA ROA RAMÍREZ, el 2 de marzo de 2023, procede el Despacho a dar respuesta.

LA PETICIÓN

En concreto depreca la peticionaria:

> *"De manera muy atenta solicito urgente levantar dicha anotación que está afectando considerablemente a la señora MARÍA ELISA RAMÍREZ y a su inmueble… para ello es necesario que el juzgado Octavo emita una resolución del proceso, dado que este nunca se ejecutó ni se llevó a término, puesto que no se notificaron las partes, y la medida cautelar de embargo se interpuso sin justificación debida".*

CONSIDERACIONES

El derecho de petición en interés general está consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, y es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.

Sobre la oportunidad en que debe pronunciarse la entidad o el particular, establece el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015[1] que:

> *"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
>
> *1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

[1] "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

Sin embargo, no es dable acudir a éste, para obtener información propia de una actuación judicial, pues es en dicho escenario y acorde a los mecanismos que la ley prevé, en donde se accederá o no de cara a la procedencia de lo pedido, así se ha afirmado desde vieja data por la Corte Constitucional al indicar que: "*el derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en cuanto no puede aducirse para solicitar al juez o fiscal, que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y las normas procesales del asunto en que materializa su gestión"*. (Sent. 287 de 1997).

De acuerdo con lo anterior, y encontrándose dentro del término legal, procede el despacho a resolver la petición evada por la petente en el siguiente sentido:

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta funcionaria la hace saber a la peticionaria, que, en efecto, en este despacho se adelantó proceso ejecutivo singular bajo el radicado No. 68001 40 03 008 2016 00003 00 en el cual se libró mandamiento de pago a favor de EUSEBIA ESPARZA DE JIMÉNEZ y en contra de OTILIA RAMÍREZ DE ROA, ALBERTO GONZÁLEZ AYALA y MARÍA ELISA RAMÍREZ RANGEL y en el trámite de medidas cautelares se decretó el embargo y secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-12806. Este proceso se terminó por pago de los cánones en mora, por providencia de 18 de julio de 2016 en la cual se ordenó cancelar los embargos decretados y librar las comunicaciones a que haya lugar.

En tal virtud, y dado que, de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., en todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares, es procedente ORDENAR que por Secretaría se libre los oficios ordenados para el levantamiento de las medidas decretadas.

En los términos expuestos, se da por resuelta la petición elevada, debiendo ser comunicada a la peticionaria a la dirección reportada en su escrito *sarorago@hotmail.com*, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f01af626f78efefda3ac158a9ec9bf3c6acf12c17b38edd7656d7d7aefc093**

Documento generado en 17/03/2023 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2017-00518-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 38 y 8
archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad litem de la ejecutada MARÍA ROSALBA VIDAL– contestación visible en el archivo No. 37-, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5b493e1e9507914546353707a9d2c6a9ed80706df39b59ab005cc6cffe54e6**
Documento generado en 17/03/2023 08:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2017-00647-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 45 y 04 (cdno queja) archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que, el término de interrupción del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, es necesario de oficio disponer la REANUDACIÓN de este.

Ahora, en aras de continuar con el trámite de la presente actuación, se ordena que por secretaría y de conformidad con el artículo 370 del código general del proceso, se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas por curadora ad litem de los demandados REINALDO CÁRDENAS OVIEDO y LEYDI GAMBOA MERCHÁN, pues si bien es cierto la señora Curadora en su momento dio traslado a través de correo electrónico, con ocasión a la interrupción no es dable tener transcurridos los términos con normalidad, decisión que toma el Juzgado en aras de garantizar el debido proceso y contradicción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b93a31d743fa972ad5335abb2ce039fed97d97b4258de15060d6fa23319913f**
Documento generado en 17/03/2023 10:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00156-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 6 y 10 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dado que se encuentra vencido el término de traslado señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y ss del CGP, el Despacho procede a decretar pruebas en la forma y términos como se sigue a continuación:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE- FREIMAN GONZÁLEZ SUÁREZ-**

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, estos a saber:

- Letra de cambio No. 1/1.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA -**YENNI ALEXANDRA ÁLVAREZ DELGADO**-**

Solicitó tener como pruebas las documentales obrantes en el proceso. No hizo solicitud adicional de pruebas.

En firme este proveído y considerando que no hay pruebas por practicar; se pasarán las diligencias al Despacho para proferir sentencia anticipada, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 278 numeral 2º del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de la parte demandante las enlistadas previamente.

SEGUNDO: PASAR las presentes diligencias al Despacho, a fin de dictar sentencia anticipada por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca39835131e97f8c2ecfe7b790e37d5f8cc9375eb9a02c736a479df1639bc65**

Documento generado en 17/03/2023 08:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00782-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 31 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito anterior (pdf-31) de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que, al poder conferido por el acreedor DEPARTAMENTO DE SANTANDER, presenta la abogada ZULMA YANETH ESPINOSA CASTELLANOS, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, se REQUIERE nuevamente a la parte demandante –entiéndase al apoderado judicial, doctor Christian Colmenares Delgado- para que, en el término de 30 días cumpla la carga impuesta en proveído de 02 de diciembre de 2022, esta es, informe el nombre de la cónyuge, del albacea con tenencia de bienes o de los herederos determinados del causante -deudora MARIA YOLANDA ACACIO QUIJANO (q.e.p.d.)- junto con los datos de contacto necesarios de cada uno de ellos, y surta en debida forma la notificación de estos. Lo anterior, so pena de decretar la terminación del asunto bajo tal figura, acorde a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría y a través del correo electrónico colmenares.consultoriajuridica@gmail.com remítase copia de esta providencia y de la proferida el 02 de diciembre de 2022, al profesional del derecho Christian Colmenares Delgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c149c2aa6533cd309eb5c172d5e796c8a011d9e5f6ab18f860f423e88d44056**
Documento generado en 17/03/2023 09:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00530-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 55 y 18 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 14 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sea menester recordar que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, transformó con carácter permanente los Juzgados 26 y 27 Civiles Municipales de Bucaramanga, en los Juzgados 4 y 5 Civiles Municipales de Piedecuesta.

Por consiguiente, mediante Acuerdo No. CSJSAA23-118 del 27 de febrero del año en curso, dispuso la redistribución de los asuntos que tenían a su cargo aquellos, entre los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, correspondiendo el presente proceso al Despacho.

En consecuencia, es necesario ASUMIR EL CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido por la señora ANA MARÍA GUTIÉRREZ MENDOZA contra MARÍA EDYS HERRERA RODRÍGUEZ y ALIRIRO JOSÉ MATEO LOZANO y hacer las siguientes precisiones en aras de continuar su trámite.

Inspeccionado el plenario, se advierte los múltiples requerimientos efectuados por el Juez que conocía del asunto, en punto a lograr la debida notificación de uno de los ejecutados, la señora MARÍA EDYS HERRERA RODRÍGUEZ, teniendo como última actuación previa a la remisión de las diligencias, el auto calendado de 15 de diciembre de 2022, en el que impuso a la parte actora la carga de notificar por aviso a la referida demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito. Así las cosas, y si bien a la fecha el tiempo dado se halla más que cumplido, con ocasión a la remisión del asunto y en aras de dar prevalencia al derecho sustancial, se instará por última vez a la parte interesada, a cumplir dicha carga, durante el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del asunto bajo tal figura, acorde a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido por la señora ANA MARÍA GUTIÉRREZ MENDOZA contra MARÍA EDYS HERRERA RODRÍGUEZ y ALIRIRO JOSÉ MATEO LOZANO, y remitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez al abogado de la parte activa, a efectuar la notificación por aviso de la señora MARÍA EDYS HERRERA RODRÍGUEZ, para lo cual se otorga el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532f67d4d3931e96cafab1db82c1345b24986a9b2c00c5f8a337b298cf93216d**

Documento generado en 17/03/2023 10:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00341-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 22 y 21 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No. 3460 de 15 de diciembre de 2022, se ordena **TENER EN CUENTA la cancelación** de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad del demandado RICARDO COLMENARES GONZALEZ, decretada dentro del proceso ejecutivo promovido en ese Juzgado por GUILLERMO CELIS BUITRAGO, radicado bajo el número 680014003011-**2022-00327**-00 y de la cual se tomó nota en auto de 17 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038d2d3c4b00a103fcac09c7fd69e668d03139fb8b17e6ab2a68c88b90fc5d4b**
Documento generado en 17/03/2023 09:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00410-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 28 y 11 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, por providencia de 24 de febrero de 2023, se resolvió la nulidad interpuesta por el señor GERMAN CÉSAR HERNÁNDEZ MORENO, es dable proceder a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 392 del C.G.P. el día **09 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**

Adviértase que la audiencia se realizará en los términos establecidos en el auto de 28 de octubre de 2022, por lo que las partes deben atenerse a lo allí dispuesto.

Especialmente en cuanto que esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ce0acbe6ae375db1f96947ef67769d8364105402abafba990a6f660770b5d1**
Documento generado en 17/03/2023 08:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00459-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 42 y 16 archivos PDF con el informe que a favor de este proceso se encuentran consignados los siguientes depósitos judiciales correspondientes al ejecutado RAFAEL PINTO DOMÍNGUEZ:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 13217636 **Nombre** RAFAEL PINTO

Número de Títulos 4

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
460010001669294	9012941133	FUTURO VISION	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	$ 436.063,00
460010001674155	9012941133	FUTURO VISION	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	$ 480.000,00
460010001681924	9012941133	FUTURO VISION	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	$ 480.000,00
460010001687944	9012941133	FUTURO VISION	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	$ 480.000,00

Total Valor $ 1.876.063,00

Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escritos que preceden -archivos PDF Nos. 41 y 42- la señora GLORIA VELANDIA DE PINTO, con el fin de atender los requerimientos hechos con anterioridad para efectos de entregar los dineros consignados a favor de este proceso por cuenta de su fallecido esposo, el señor RAFAEL PINTO DOMÍNGUEZ; allega copia de la Escritura Pública No. 31 del 10 de enero de 2023, por medio de la cual se liquida notarialmente la sucesión intestada del referido causante, poseedor de la cédula de ciudadanía No. 13.217.636.

En este instrumento se refiere como activo la suma de $1.876.063 -equivalente a los dineros descontados en su momento al señor PINTO DOMÍNGUEZ y que se encuentran depositados en la cuenta judicial de este despacho mediante cuatro (4) títulos judiciales-, y la liquidación y adjudicación de la referida suma se realiza de la siguiente manera a favor de su cónyuge supérstite GLORIA VELANDIA DE PINTO y las herederas PAOLA ANDREA y ADRIANA DEL PILAR PINTO VELANDIA:

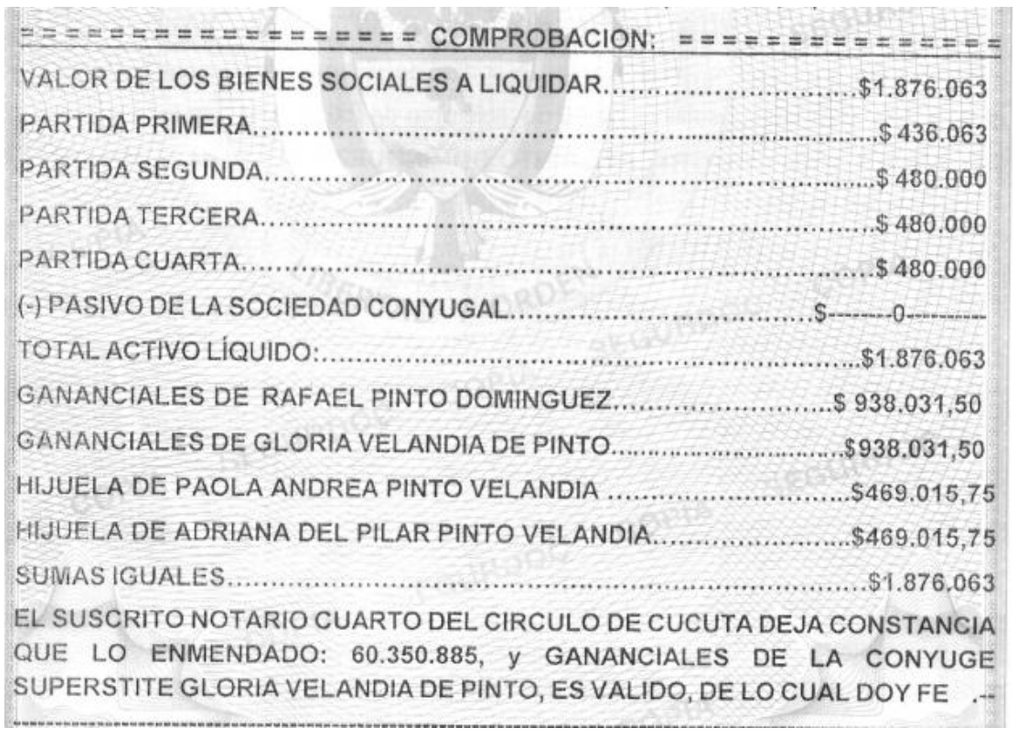

COMPROBACION:

VALOR DE LOS BIENES SOCIALES A LIQUIDAR.....$1.876.063
PARTIDA PRIMERA.....$ 436.063
PARTIDA SEGUNDA.....$ 480.000
PARTIDA TERCERA.....$ 480.000
PARTIDA CUARTA.....$ 480.000
(-) PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....$-------0---------
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO:.....$1.876.063
GANANCIALES DE RAFAEL PINTO DOMINGUEZ.....$ 938.031,50
GANANCIALES DE GLORIA VELANDIA DE PINTO.....$938.031,50
HIJUELA DE PAOLA ANDREA PINTO VELANDIA $469.015,75
HIJUELA DE ADRIANA DEL PILAR PINTO VELANDIA.....$469.015,75
SUMAS IGUALES.....$1.876.063

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CUCUTA DEJA CONSTANCIA QUE LO ENMENDADO: 60.350.885, y GANANCIALES DE LA CONYUGE SUPERSTITE GLORIA VELANDIA DE PINTO, ES VALIDO, DE LO CUAL DOY FE .--

En el anterior orden de ideas corresponde a este juzgado realizar la entrega de los dineros depositados a favor de las personas a quienes han sido adjudicado, así:

BENEFICIARIA DEL DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR
GLORIA VELANDIA DE PINTO C.C. 37.215.368	$938.031,5
PAOLA ANDREA PINTO VELANDIA C.C. 60.442.072	$469015,75
ADRIANA DEL PILAR PINTO VELANDIA C.C. 60.350.885	$469015,75

TOTAL	$1.876.063

Ahora, comoquiera que para alcanzar los respectivos valores se hace necesario realizar los fraccionamientos correspondientes, se dispondrá que por Secretaría se fraccionen los depósitos judiciales Nos. 460010001681924 y 460010001687944, cada uno por valor de $480.000, en los siguientes valores:

No. DEPÓSITO JUDICIAL	VALORES PARA FRACCIONAR	
460010001681924	$469.015,75	$10.984,25
460010001687944	$469.015,75	$10.984,25

En mérito de lo expuesto, este Juzgado resuelve:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso, dineros descontados al señor RAFAEL PINTO DOMÍNGUEZ, de la siguiente manera, en atención a lo expuesto en la parte motiva:

BENEFICIARIA DEL DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR
GLORIA VELANDIA DE PINTO C.C. 37.215.368	$938.031,5
PAOLA ANDREA PINTO VELANDIA C.C. 60.442.072	$469.015,75
ADRIANA DEL PILAR PINTO VELANDIA C.C. 60.350.885	$469.015,75

TOTAL	$1.876.063

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de los siguientes depósitos judiciales, con el fin de dar cumplimiento al numeral anterior:

No. DEPÓSITO JUDICIAL	VALORES PARA FRACCIONAR	
460010001681924	$469.015,75	$10.984,25
460010001687944	$469.015,75	$10.984,25

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582253ec7d44a8fc19c29a4f624fbca3ed61750d2040b90ae93c1b819ddc3974**

Documento generado en 17/03/2023 08:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00492-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 08 de septiembre de 2021, consta de tres (3) cuadernos con 14, 1 y 05 archivos PDF. Bucaramanga, Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad en providencia de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), mediante la que dispuso devolver la presente demanda a este despacho para que asuma su conocimiento.

Ahora, revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **LUIS ALBERTO CAICEDO PABON** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Adecue los hechos de la demanda teniendo en cuenta que el crédito inicialmente fue otorgado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA y posteriormente se endosó a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. Ello, de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

2. Realizar diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho –*el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma presencial en la secretarial del despacho*-.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: "*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (…)"* .

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [*(…) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (…)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se inadmitirá la presente demanda.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que en el mismo término indique, si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, debiendo cumplir la interesada con los parámetros prescritos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esto es, estipulando la forma **cómo la obtuvo** y **allegando la evidencia correspondiente**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en aras de poder tener dicho canal como medio de notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80242748, portador de la tarjeta profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a dar cumplimiento a los parámetros prescritos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en aras de poder tener dicho canal como medio de notificación del demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c45398d7a6025ae75a5e6e518d9e8783b4152d549d14c349afcb4016470f18**
Documento generado en 17/03/2023 07:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00031-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 28 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, se encuentran superadas las circunstancias que llevaron aplazamiento de la diligencia programada en este proceso por auto de 7 de marzo de 2023, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 392 del C.G.P. el día **16 de mayo de 2023 a las 9: 00 a.m**

Adviértase que la audiencia se realizará en los términos establecidos en el auto de 25 de noviembre de 2022, por lo que las partes deben atenerse a lo allí dispuesto.

Especialmente en cuanto que esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4484603013f89457cca125799449f00ae2981362fca4d98018bee6a08505d0**
Documento generado en 17/03/2023 08:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00042-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 19 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que obra en el folio 15 del archivo PDF No. 13, se hace necesario RECONOCER personería al profesional del derecho DIEGO ARMANDO GALEANO MCCORMICK, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.872.780, portador de la T.P. 161.016 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadao judicial del demandado GUILLERMO MELO MCCORMICK.

Ahora, respecto a las excepciones de mérito presentadas por el apoderado del ejecutado GUILLERMO MELO MCCORMICK– contestación visible en el archivo No. 13-, es menester CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1178f9b6a3888e515fc9d974301831ed16ec4e926d2f15a6ea765e01efddcf9**
Documento generado en 17/03/2023 08:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00048-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 21 y 5 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que precede, a través del cual el apoderado de la parte demandante insiste en que no se tenga en cuenta la contestación a la demanda presentada por la ejecutada MARÍA ROSANA AVELLANEDA, se le advierte que tal pedimento ya fue resuelto por auto de 10 de febrero de 2023 en la cual se consideró oportuna la misma y se tuvo en cuenta en los términos presentados, por lo que debe estarse a lo allí dispuesto.

Así mismo, adviértase al abogado que la referida providencia quedó ejecutoriada sin ninguna objeción de su parte, por lo que no es viable dar trámite a su solicitud.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aed76ee1f68e5afef231fd6dbc19ba6ef84a14f1e6920b30ae4316c601cde78**
Documento generado en 17/03/2023 08:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00142-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 30 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que, el Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad, no ha dado respuesta al oficio No. 1785 de 07 de diciembre de 2022, se ordena oficiar nuevamente a dicho despacho judicial para que, remita, con destino a este proceso, lo solicitado, esto es, la certificación de la existencia y estado del proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA AMPARO RUEDA QUINTERO, que allí se tramita, radicado con el número 680013110008-2021-00266-00.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcb21b1975d9c5fb4b9fc0a8f97cb68f60e58dedccdc0cb3df89859d0d4101d**
Documento generado en 17/03/2023 09:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00166-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 24 y 13 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito anterior (pdf 22), se RECONOCE personería al abogado HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.624.086, portador de la tarjeta profesional No. 197.817 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de MARKSA S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, se considera a la sociedad demandada MARKSA S.A.S, notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de este proveído.

Por secretaría contrólense los términos respectivos y remítase al abogado el enlace para acceder al expediente digital y tomar las piezas procesales de su interés para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Sin embargo, se ordena tener en cuenta, en su oportunidad, la contestación de la demanda presentada, a través de apoderado judicial, por MARKSA S.A.S (pdf. 21) y el escrito mediante el cual la parte actora descorre el traslado de los medios exceptivos (pdf. 24).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cce505294fe2e471b11622287aaecffdfa6a2220a5edf627ab4bf879bf80722**
Documento generado en 17/03/2023 09:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00223-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 08 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en PDF 09 del C1, este Despacho no tiene en cuenta la diligencia de notificación personal remitida al demandado JOSE EDELIO LEON SERRANO, toda vez que, se advierte que en la citación envida, erróneamente se relaciona como demandante GRUPO SOLIMAN S.A.S., quien no ostenta esta calidad en el presente proceso, dado que el demandante es el señor JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación personal al demandado, conforme a los parámetros dispuestos en los arts 291 y 292 del C.G.P y relacionando correctamente las partes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441c79e04a229ba224ea204af362caff612c25474e235e01b4f45d4d1406d759**
Documento generado en 17/03/2023 08:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00223-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 08 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la parte actora allegó los linderos del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 261-57365 de propiedad del ejecutado JOSE EDELIO LEON SERRANO, el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del referido bien inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** el secuestro de la **cuota parte** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 261-57365 de propiedad del ejecutado JOSE EDELIO LEON SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.170.485.

SEGUNDO: **COMISIONAR** al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CÁCHIRA – NORTE DE SANTANDER (REPARTO), para que, se sira realizar la diligencia de secuestro de **la cuota parte** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.261-57365, denominado LOS DELGADOS, ubicado en el centro poblado Pueblo Nuevo, Municipio la Esperanza, Departamento Norte de Santander, bien denunciado como propiedad del ejecutado JOSE EDELIO LEON SERRANO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 ibidem. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 ibid, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Librar Despacho comisorio con los insertos del caso (*copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto*).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5699e62d7354b8d03682ac1a234658002e0f4cb5c2c24b87a2eea934f2bc4af3**
Documento generado en 17/03/2023 08:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 202-00243-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 09 PDF respectivamente, Bucaramanga, 76 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, el endosatario judicial de la parte ejecutante y los demandados ISMENIO SANCHEZ ROVIRA y ROBERTO ESPINOZA MENDEZ, cumplieron con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 07 de marzo del año en curso, tal y como obra en el PDF 08 del C1, el Despacho, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., acogerá la petición elevada de manera conjunta por el endosatario judicial de la parte ejecutante y los ejecutados, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos judiciales descontados al demandado ROBERTO ESPINOSA MENDEZ por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS $4.375.000 y del demandado ISMENIO SANCHEZ ROVIRA por valor de MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS $1.181.298, a favor de la demandante COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL " COOPMUTUAL"

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" actuando mediante endosatario, en contra de ISMENIO SANCHEZ ROVIRA y ROBERTO ESPINOSA MENDEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** la ENTREGA de los títulos judiciales descontados al demandado ROBERTO ESPINOSA MENDEZ por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS $4.375.000 y del demandado ISMENIO SANCHEZ ROVIRA por valor de un MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS $1.181.298, a favor de la demandante COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"

CUARTO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb588b18d156bf51c0c054189291a67654ad39c55dbe21500dccb5673e82928**

Documento generado en 17/03/2023 08:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00296-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 13 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, se encuentran superadas las circunstancias que llevaron aplazamiento de la diligencia programada en este proceso por auto de 2 de marzo de 2023, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 392 del C.G.P. el día **25 de mayo de 2023 a las 9: 00 a.m**

Adviértase que la audiencia se realizará en los términos establecidos en el auto de 5 de octubre de 2022, por lo que las partes deben atenerse a lo allí dispuesto.

Especialmente en cuanto que esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a43b66cfb39817a7f613db6682d80cad31080a791c87b993081c5d1005da681**
Documento generado en 17/03/2023 08:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00397-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 15 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que, el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispone de oficio su REANUDACIÓN.

Ahora, en aras de continuar con el trámite de la presente actuación, se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, informe sí la ejecutada DIANA MULFORD BERTEL dio o no cumplimiento al acuerdo de pago que dio lugar a la suspensión de la presente Litis.

Finalmente y comoquiera que en auto de 24 de agosto de 2022, se consideró a DIANA MULFORD BERTEL, notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, controlar por secretaría los términos respectivos, a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed588690b3ffabc2eafd48a88d4a52e86866ee12722e25db08a5f61db29a641**
Documento generado en 17/03/2023 09:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00466-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 7 y 5 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente en aras de resolver lo pertinente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, tendiente al trámite sancionatorio contemplado en el parágrafo 2º del art. 593 del Código General del Proceso, este despacho considera pertinente, previo a ello, **REQUERIR** al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado MARIO GUZMAN SERRANO PALLARES C.C. 88.159.900, como empleado de esa entidad; cautela que fue comunicada mediante oficio No. 1188 del 2 de septiembre de 2022 y remitida por correo electrónico el 20 del mismo mes y año.

Por consiguiente, se dispone oficiar por secretaría al pagador del referido ente, con la salvedad que, **en caso de renuencia deberá responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar**, de conformidad con lo establecido en el núm. 9 y parágrafo 2º del art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e29cd6e86e2b9b15088a7e75d2b55f06eecc0b7915c019011cf4de344f22ab**
Documento generado en 17/03/2023 07:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00471-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 11 y 23 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sea menester recordar que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, transformó con carácter permanente los Juzgados 26 y 27 Civiles Municipales de Bucaramanga, en los Juzgados 4 y 5 Civiles Municipales de Piedecuesta.

Por consiguiente, mediante Acuerdo No. CSJSAA23-118 del 27 de febrero del año en curso, dispuso la redistribución de los asuntos que tenían a su cargo aquellos, entre los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, correspondiendo el presente proceso al Despacho.

En consecuencia, es necesario ASUMIR EL CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra EVA EDITH NARVÁEZ MARTRÍNEZ y hacer las siguientes precisiones en aras de continuar su trámite.

Inspeccionado el plenario, se advierte los múltiples requerimientos efectuados por el Juez que conocía del asunto, en punto a lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada, la señora EVA EDITH NARVÁEZ MARTRÍNEZ, teniendo como última actuación previa a la remisión de las diligencias, el auto calendado de 06 de febrero de 2023, en el que se requirió a la parte actora, para que llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar el auto que libró mandamiento de pago a la referida demandada. Así las cosas, con ocasión a la remisión del asunto y en aras de dar prevalencia al derecho sustancial, se instará a la parte interesada, a cumplir con dicha carga, durante el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito, acorde a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra EVA EDITH NARVÁEZ MARTRÍNEZ, y remitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado de la parte activa, a efectuar la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la señora EVA EDITH NARVÁEZ MARTRÍNEZ, para lo cual se otorga el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46852625ca41a404af16105012b9fda54fe359f60a0dc0805b99b5df47ea800**

Documento generado en 17/03/2023 08:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00480-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 06 y 27 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cien por ciento (100%) de los honorarios profesionales embargables que devengue el demandado BENITO CLAVIJO BARRERO C.C. No. 1.065.233.884, como contratista de la empresa SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA, identificada con Nit No. 804.011.536-1.

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. Se limita la medida a la suma de **$1.200.000**

SEGUNDO: INDICAR a la parte interesada, en cuanto al decreto de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado BENITO CLAVIJO BARRERO C.C. No. 1.065.233.884, como empleado o contratista de la empresa SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA, identificada con Nit No. 804.011.536-1, estarse a lo resuelto en auto de 09 de septiembre de 2022, en donde se decretó la citada cautela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869c38f6ff3c4f520f530ef00c3d2d7bdf051e1da93fc91850f5c8f8f9d18edb**
Documento generado en 17/03/2023 09:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. J27- 2022-00580-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 11 y 5 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sea menester recordar que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, transformó con carácter permanente los Juzgados 26 y 27 Civiles Municipales de Bucaramanga, en los Juzgados 4 y 5 Civiles Municipales de Piedecuesta.

Por consiguiente, mediante Acuerdo No. CSJSAA23-118 del 27 de febrero del año en curso, dispuso la redistribución de los asuntos que tenían a su cargo aquellos, entre los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, correspondiendo el presente proceso al Despacho.

En consecuencia, es necesario ASUMIR EL CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER COOMULTISAN LTDA. contra CÉSAR HUMBERTO MARTÍNEZ LANDAZABAL y JAVIER FERNANDO OCHOA CORTÉS.

En aras de continuar su trámite se pone de presente al demandante que se encuentran pendientes las actuaciones tendientes a lograr la comparecencia de los ejecutados.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER COOMULTISAN LTDA. contra CÉSAR HUMBERTO MARTÍNEZ LANDAZABAL y JAVIER FERNANDO OCHOA CORTÉS, y remitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo ya dicho.

SEGUNDO: PONER de presente al demandante que, en aras de continuar el respectivo trámite, se encuentran pendientes las actuaciones tendientes a lograr la comparecencia de los ejecutados.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa0c11a69873e46955d97ead1eafe93f6cf87cfb9c57e177e513a880c3934be**
Documento generado en 17/03/2023 08:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00632-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 14 archivos PDF, con el informe de que se encuentran consignados a favor del presente proceso los siguientes depósitos judiciales:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1098286259 **Nombre** ANDELFO RAMIREZ HINCAPIE

Número de Títulos 4

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
460010001747306	8050000824	SOC PRIVADA DE ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	$ 940.000,00
460010001752801	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	$ 740.000,00
460010001759428	8050000824	SOC PRIV DE ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	$ 740.000,00
460010001768533	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	$ 777.000,00
					Total Valor	$ 3.197.000,00

Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P. es menester REQUERIR al demandado para que, previo a continuar con el trámite de la actuación, consigne a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias; so pena de NO SER OÍDO hasta cuando presente el título de depósito respectivo.

Una vez atendido lo anterior se procederá con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89c4f4ea96c3ca13be31958dab3d3b8c7f609fb7941b287f45a1f07cec4e1b6**
Documento generado en 17/03/2023 08:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00646-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 15 y 14 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado de común acuerdo por las partes de este juicio en escrito anterior, y por ser procedente al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 y 316 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por CAROL ANDREA BUSTOS RODRIGUEZ contra MARIA ELENA OSPINO SANCHEZ, por el término de 06 meses, esto es, hasta el 29 de agosto de 2023, según lo dispuesto por las partes en el acuerdo de pago allegado al plenario. Permanezca el proceso en la secretaría durante dicho término.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las excepciones propuestas por la parte demandada.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por existir acuerdo entre las partes

CUARTO: REANUDAR de oficio el trámite del proceso, una vez vencido el término de suspensión solicitado por las partes.

QUINTO: APLAZAR la audiencia fijada para el próximo 11 de mayo de 2023, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7480ed6038176a2097903c5181ccb19d00787af93dba16c9ce91deaed69fc2a**
Documento generado en 17/03/2023 09:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00684-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 14 y 14 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sea menester recordar que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, transformó con carácter permanente los Juzgados 26 y 27 Civiles Municipales de Bucaramanga, en los Juzgados 4 y 5 Civiles Municipales de Piedecuesta.

Por consiguiente, mediante Acuerdo No. CSJSAA23-118 del 27 de febrero del año en curso, dispuso la redistribución de los asuntos que tenían a su cargo aquellos, entre los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, correspondiendo el presente proceso al Despacho.

En consecuencia, es necesario ASUMIR EL CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido por la señora DORIS LILIANA MANCO AGUIRRE contra ROBERTO CARLOS OLEA BALLESTEROS y hacer las siguientes precisiones en aras de continuar su trámite.

Inspeccionado el plenario, la Secretaría del juzgado octavo civil municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas conforme fue señalado mediante auto que ordena seguir adelante la ejecución, del 22 de febrero de 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$40.000**
NOTIFICACION FL. 2 (PDF 010)	**$7.000**
TOTAL	**$47.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (**$47.000.00).** Bucaramanga, 14 de marzo de 2023.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - ASUMIR EL CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido por la señora DORIS LILIANA MANCO AGUIRRE contra ROBERTO CARLOS OLEA BALLESTEROS, y remitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo ya dicho.

SEGUNDO: - APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría**,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55851cbde8f8418a62453aba44c25d9b69a1d03823758d42274b902c1c101e2**

Documento generado en 17/03/2023 08:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado : 680014003008-2022-00703-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 004
(RAD. 11001-02-03-000-2020-01452-00)
Demandante: FLORALBA SANCHEZ DE RUEDA
Demandado : REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente despacho comisorio que consta de un (01) cuaderno con 19 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y frente a lo solicitud de información referente a la prórroga de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en Carrera 37 No. 52–75, Barrio Cabecera del Llano del Municipio de Bucaramanga, requerida por la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, comunicada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, este despacho, inicialmente, mediante auto del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) puso en conocimiento de la parte interesada dicha solicitud, para los fines que considerara pertinentes.

Ahora, en aras de conocer la postura de la parte interesa y propiciar un acuerdo que lleve a buen término la entrega del bien en mención, este estrado judicial, resolverá lo correspondiente a la prorroga requerida en la audiencia que se llevará a cabo el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 P.M. - Comité de Protocolo y Seguridad.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926945769c9ec6706c8dd5e18edefde1f53275f22cc060a5dd803f245b977d44**
Documento generado en 17/03/2023 05:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00727-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos cuadernos (02) cuadernos con 12 y 14 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la representante legal de la parte actora cumplió con el requerimiento hecho mediante el auto de fecha 07 de marzo del año en curso, tal y como obra en el PDF 10 del C1, el Despacho, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., acogerá la petición elevada de manera conjunta por la parte ejecutante y ejecutada, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación que se cobra.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por YULIANA ALEXANDRA DIAZ VILLABONA a través de apoderada judicial, en contra de LUZ DARY RUEDA ARIAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

CUARTO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5bff61aeae5bd1c1cf42f6ce3d87d18f72acb3df265d18bd8d970815d57dde**
Documento generado en 17/03/2023 08:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00018-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 11 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte inicial del numeral 1° del artículo 442 del C. G. del P., según el cual *"(…) Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. (…)"*, el despacho RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO el escrito de contestación a la demanda presentado por la ejecutada ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.

Lo anterior, por cuanto la notificación a la referida sociedad se surtió de manera personal desde el pasado 10 de febrero de 2023, de conformidad con la certificación de comunicación electrónica visible en el archivo PDF No. 07:

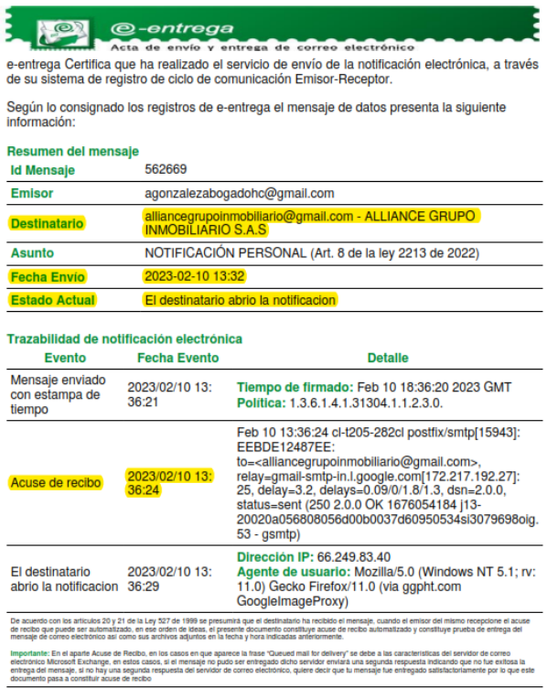

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	562669
Emisor	agonzalezabogadohc@gmail.com
Destinatario	alliancegrupoinmobiliario@gmail.com - ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 8 de la ley 2213 de 2022)
Fecha Envio	2023-02-10 13:32
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/10 13:36:21	**Tiempo de firmado:** Feb 10 18:36:20 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/10 13:36:24	Feb 10 13:36:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[15943]: EEBDE12487EE: to=<alliancegrupoinmobiliario@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=3.2, delays=0.09/0/1.8/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1676054184 j13-20020a056808056d00b0037d60950534si3079698oig.53 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2023/02/10 13:36:29	**Dirección IP:** 66.249.83.40 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Misma que fue tenida en cuenta por auto de 22 de febrero de 2023. Así, los 10 días para pronunciarse sobre la demanda oportunamente fenecieron con creces a la fecha en que fue arrimado la contestación, 06 de marzo de 2023 a las 5:48 p.m., como se avista:

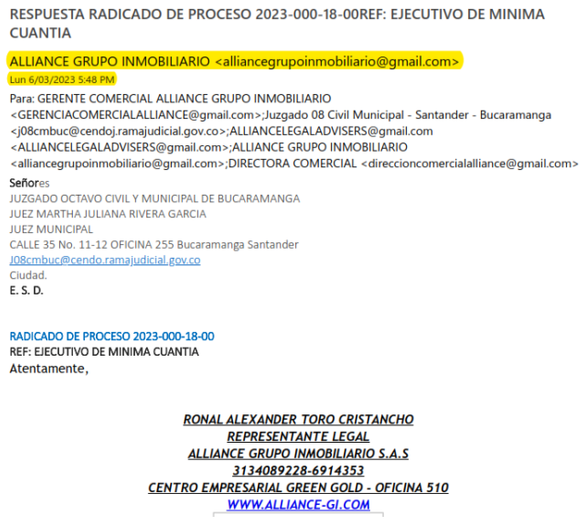

RESPUESTA RADICADO DE PROCESO 2023-000-18-00REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO <alliancegrupoinmobiliario@gmail.com>
Lun 6/03/2023 5:48 PM

Para: GERENTE COMERCIAL ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO <GERENCIACOMERCIALALLIANCE@gmail.com>;Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ALLIANCELEGALADVISERS@gmail.com <ALLIANCELEGALADVISERS@gmail.com>;ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO <alliancegrupoinmobiliario@gmail.com>;DIRECTORA COMERCIAL <direccioncomercialalliance@gmail.com>

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL Y MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JUEZ MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
CALLE 35 No. 11-12 OFICINA 255 Bucaramanga Santander
J08cmbuc@cendo.ramajudicial.gov.co
Ciudad.
E. S. D.

RADICADO DE PROCESO 2023-000-18-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Atentamente,

RONAL ALEXANDER TORO CRISTANCHO
REPRESENTANTE LEGAL
ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S
3134089228-6914353
CENTRO EMPRESARIAL GREEN GOLD - OFICINA 510
WWW.ALLIANCE-GI.COM

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por extemporánea la contestación arrimada por la sociedad ejecutada ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., por lo ya dicho.

SEGUNDO: INGRESAR las presentes diligencias al Despacho, luego de ejecutoriada la presente decisión, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad87f7a95b2823f8ee7a4d670a6a0bb7851417917d0f0bc25cf0080b233df5fd**
Documento generado en 17/03/2023 08:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00028-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 6 y 4 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone OFICIAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE ENVIGADO, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe el trámite impartido y las resultas de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas IHS-762, de propiedad de la demandada ADRIANA CASTILLO GARZON C.C. 1.095.809.445, que le fue comunicada mediante oficio No. 0041 del 27 de enero de 2023, remitido por correo electrónico el 06 de febrero de la misma anualidad *-5:13 PM-*. **Sírvase por secretaría librar la comunicación respectiva.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5367bfa26fdd4839a659a00f4436d1d3ebd0aee0eee8d829644d4ebd1c1d48a3**
Documento generado en 17/03/2023 07:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00090-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 07 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda DECLARATIVA interpuesta por ALFONSO PUERTO SANDOVAL contra MARTIN JAVIER OVIEDO APARICIO y DARIO ALBERTO OVIEDO APARICIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eebe78ef7200ef5db2dc369ba19ea9261c8534f109783a5a865c38d6eee2d14**
Documento generado en 17/03/2023 09:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2023-00091-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de febrero de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 6 y 1 archivos PDF, con atento informe que la parte aquí demandada, INVERSIONES ALROCK S.A.S. y JUAN SEBASTIÁN PÉREZ ACEROS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que, el pasado 06 de marzo el demandante se hizo presente en la secretaría del despacho, quien exhibió el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JUAN DIEGO BRAVO GUTIÉRREZ actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a INVERSIONES ALROCK S.A.S. y JUAN SEBASTIÁN PÉREZ ACEROS, para que, le cancele la suma de:

Pagaré	Capital	Intereses de Mora desde:
001	$ 1.275.453	21 de febrero de 2023

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **INVERSIONES ALROCK S.A.S. y JUAN SEBASTIÁN PÉREZ ACEROS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a JUAN DIEGO BRAVO GUTIÉRREZ quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:

a. .

Pagaré	Capital	Intereses de Mora desde:
001	$ 1.275.453	21 de febrero de 2023

b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Requerir a la parte actora para que, previo a efectuar la notificación a los demandados, indique al despacho, si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por estos, debiendo cumplir la interesada con los parámetros prescritos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esto es, estipulando la forma **cómo la obtuvo** y **allegando la evidencia correspondiente**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en aras de poder tener dicho canal como medio de notificación.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d811345124856b06af293f616d53a6b6132860a3e6c393a9987cb149fbd647aa**
Documento generado en 17/03/2023 07:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00092-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 07 archivos PDF. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULLY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por haber sido subsanada oportunamente y reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en la ley 2213 de 2022 y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss y 375 ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida, a través de apoderado judicial, por WENCESLAO CELIS MARTINEZ contra BERNABE CELIS CARRILLO.

2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 y s.s. del C.G.P. y correr traslado de la misma por el término de veinte (20) días, a fin de que contesten la demanda. Lo anterior, por cuanto, según avalúo catastral, estamos frente a un trámite verbal.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o con lo establecido en la ley 2213 de 2022, comunicándole que dispone del término de veinte (20) días, a fin de que conteste la demanda.

En caso de optar por el trámite de notificación contenido en la ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado BERNABE CELIS CARRILLO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico bernabeceliscarrillo@gmail.com, suministrado por la parte demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña "*FORMATOS DE NOTIFICACIÓN*".

4. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas Inciertas e Indeterminadas, para que, acudan al proceso si se creen con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en la forma y fines previstos en el artículo 108 y #7 del art. 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Se designará curador ad lítem que represente a los indeterminados.

5. INSTALAR una **valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, **o un aviso** según corresponda, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso que *"… deberá contener los siguientes datos:*

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio.
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
(…)".

6. ADVERTIR que instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, luego de lo cual se dispondrá la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Asimismo, recuérdesele que la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7. ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-223338 (numeral 6 artículo 375 y 592 C.G.P). Se ordena comunicar esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a su inscripción y expida a costa de los interesados con destino a este proceso un certificado de libertad y tradición Ofíciese.

8. I**NFORMAR** por secretaría a las siguientes entidades la existencia del presente proceso: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER[1] – Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

9. INCLUIR el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P y el numeral 6 del Acuerdo N° PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **Para lo cual la parte demandante deberá allegar un archivo "PDF" con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] Toda vez que el INCODER entró en liquidación y las funciones relativas a titulación de predios deberán desempeñarse por la Agencia Nacional de Tierras creada por el Decreto 2363 de 2015.

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbeebd70175cdb6ab6648c65c3d23348285ee57a645894c60a705e7773d3bbc**

Documento generado en 17/03/2023 10:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2022-00096-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 22 de febrero de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 8 archivos PDF, con atento informe que la parte aquí demandada, MARIA DEL PILAR VERA JIMENEZ y MARIA ISABEL JIMENEZ ROA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 09 de marzo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) el apoderado de la parte demandante, quien exhibió el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de mínima cuantía** a MARIA DEL PILAR VERA JIMENEZ y MARIA ISABEL JIMENEZ ROA, para que le cancele las siguientes sumas:

Capital	Intereses de Plazo	Intereses de Mora desde:
$ 1.300.000	30-nov-15 30-jun-20	01 de julio de 2020

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que, dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **MARIA DEL PILAR VERA JIMENEZ y MARIA ISABEL JIMENEZ ROA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

Capital	Intereses de Plazo	Intereses de Mora desde:
$ 1.300.000	30-nov-15 30-jun-20	01 de julio de 2020

b. Más los intereses de plazo causados durante el periodo indicado en el literal a. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se

tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en la dirección física indicada por la parte demandante.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería adjetiva al abogado GONZALO MEJIA ABELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91205213, portador de tarjeta profesional No. 275670 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa98d3ff847de335b42eddcb77ac2607e89e08e14226e8cae1eb42eea68f5f2**
Documento generado en 17/03/2023 07:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO J07: 68001-40-03-007-2020-00304-00
RADICADO: 68001-40-03-008-2023-00130-00
DEUDOR: MARÍA URSULA GONZÁLEZ PALMAR

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EL ASUNTO

Procede el Despacho a decidir, si asume o no el conocimiento del presente asunto en razón a la causal de impedimento declarada por la Juez Séptimo civil Municipal de Bucaramanga.

EL IMPEDIMENTO

El pasado 06 de marzo de la presente anualidad, se recibió el proceso de la referencia, con ocasión a lo ordenado en auto de data 24 de febrero de 2023, a través del cual, la Juez homologa, Doctora Gladys Madiedo Rueda, se declara impedida para seguir conociendo del trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL adelantado por la DEUDORA MARIA URSULA GONZALEZ PALMAR, al considerar hallarse inmersa en la causal contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso.

Como sustento de su declaración señala que *"una de las partes en el proceso que nos ocupa, presentó denuncia penal ante la fiscalía y radicada bajo el numero 680016000160202265736 (…)"*

CONSIDERACIONES

Sabido es, que el régimen de impedimentos y recusaciones fue consagrado como un mecanismo jurídico idóneo para garantizar el principio de imparcialidad del funcionario judicial y para hacer efectivo el principio de igualdad de trato jurídico consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, en favor de todos los ciudadanos.

En este sentido, la Corte Constitucional, estableció:

> "(…) *que el objetivo perseguido por las instituciones procesales de impedimentos y recusaciones consiste en asegurar la imparcialidad del juez, obligándolo a marginarse del proceso del cual viene conociendo cuando se configura alguna de las causas taxativamente señaladas en la ley"*[1]

A su turno el inciso 1° del artículo 140 de la norma adjetiva civil dispone *"los magistrados, jueces y conjueces en quienes concurran alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta (…)".*

Así las cosas, resulta claro que si bien los impedimentos y recusaciones garantizan la independencia e imparcialidad de los funcionarios judiciales, para evitar que se conviertan en un vía para limitar de forma excesiva el acceso a la administración de justicia, la norma procesal civil exige que ante su declaratoria de existencia, se expongan los hechos en que se fundamenta, sin dejar de un lado, la prueba de su configuración.

Revisado en concreto el impedimento declarado por la señora Juez Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, advierte esta instancia que el mismo se erige, como quedó dicho, en la causal séptima del precepto 141 Ibíd, que tenor literal reza:

> "*Son causales de recusación las siguientes:*

[1] Sentencia T-305/2017

(…) 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, ***antes*** *de iniciarse el proceso o* ***después****,* ***siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia****, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación".*

Así las cosas, luego de inspeccionado el plenario y la providencia a través de la cual se declara el aludido impedimento, se advierte que no hay manera de establecer que la noticia criminal sobre la cual se hinca el impedimento declarado, se refiera a hechos ajenos al proceso a su cargo, afirmación que, se echa de menos, en los fundamentos del auto contentivo de dicha declaratoria y de lo allí obrante, no cumpliendo entonces con los requisitos establecido en punto a esa causal, para separarse del asunto que viene conociendo.

Es más, lo solicitado mediante oficio No. 5199-2023 de 30 de enero de 2023 remitido por la fiscalía general de la Nación –Grupo anticorrupción CTI al Juzgado Séptimo Civil Municipal, esto es, copia digital del trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL adelantado por la DEUDORA MARIA URSULA GONZALEZ PALMAR, permite inferir que la denuncia penal radicada bajo el número 680016000160202265736, por el delito de prevaricato por omisión, está relacionada con los hechos del proceso.

En este orden, y con sumo respeto, este Juzgado no encuentra configurada la causal de impedimento declarada por la Juez Séptimo Civil Municipal y, en consecuencia, remitirá el expediente al Superior, -Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga- Reparto -, para que resuelva a quien corresponde el conocimiento del presente asunto de cara a lo contenido en el artículo 143 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO del presente asunto, por no encontrar configurada la causal de impedimento declarada por la señora Juez Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, conforme a lo expuesto en la parte motiva**.**

SEGUNDO: REMITIR el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga-Reparto-, para que resuelva a quien corresponde el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5a17e1f7b268737cf1ab6b522807f286535f8bae2c3217a9032b2d7e567e8b**
Documento generado en 17/03/2023 09:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00133-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 07 de marzo de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 1 video y 6 y 2 archivos PDF. Bucaramanga, Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MÉDICOS FARMACÉUTICOS S.A.S.** contra **ANA KARINA MOLINA MONTH** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Aclarar el hecho tercero, toda vez que se hace mención a la exigibilidad de una letra de cambio y la obligación que aquí se cobra está contenida en un pagaré. Ello, de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

2. Realizar diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho –*el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma presencial en la secretarial del despacho*-.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: "*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (…)"* .

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [*(…) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (…)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado ANDERSON RICO SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13746798, portador de la tarjeta profesional No. 299898 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d0eb2b44791b95bb654b7daf41ad14beb11061dfbcbe9ad8ff05832507e389**

Documento generado en 17/03/2023 07:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2023-00134-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 07 de marzo de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 6 y 1 archivos PDF, con atento informe que la parte aquí demandada, JUAN CAMILO SEPULVEDA LOZADA y ANDERSON FABIAN SEPULVEDA BENITEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 15 de marzo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con OSNEIDER JIMENEZ JIMENEZ - Área de Cartera INVERCOOP, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INVERCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS actuando mediante su representante legal, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a JUAN CAMILO SEPULVEDA LOZADA y ANDERSON FABIAN SEPULVEDA BENITEZ, para que le cancele la suma de:

Pagaré No. 31087848JS		
Capital	**Intereses de Plazo**	**Intereses de Mora desde:**
$ 3.500.000	31/Ago/22 al 05/Dic/22	6-dic-22

Junto con los intereses de plazo y de mora, teniendo en cuenta las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **JUAN CAMILO SEPULVEDA LOZADA y ANDERSON FABIAN SEPULVEDA BENITEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a INVERCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS quien actúa mediante su representante legal, la siguiente suma:

a. .

Pagaré No. 31087848JS		
Capital	**Intereses de Plazo**	**Intereses de Mora desde:**
$ 3.500.000	31/Ago/22 al 05/Dic/22	6-dic-22

b. Más los intereses de plazo causados durante el periodo indicado en el literal a. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados JUAN CAMILO SEPULVEDA LOZADA, ANDERSON FABIAN SEPULVEDA BENITEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico juancamilosepulvedalozada@gmial.com, fabiansepulveda1821@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a95a1ff5790905af55123553edc0c38c3db82b77d37f9597265db3615fd2d1**
Documento generado en 17/03/2023 07:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00135-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 08 de marzo de 2023, consta de un (1) cuaderno con 6 archivos PDF. Bucaramanga, Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JEAN CARLOS FIGUEROA MENDEZ** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Aclarar el hecho primero, toda vez la fecha consignada como aquella de celebración del contrato de leasing corresponde a la de la entrega del inmueble. Ello, de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

2. Acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es que, al presentar la demanda, de forma **simultanea** la remitió al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico –*en caso de no conocer el correo electrónico*-, junto con sus anexos; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada DANYELA YASLBEIDY REYES GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1052381072, portadora de la tarjeta profesional No. 198584, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0034dd56fc42ff63acd95fa8791a6209bac4c08efca979ce3c1d150d4889f79c**

Documento generado en 17/03/2023 07:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2022-00136-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 08 de marzo de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 7 y 1 archivos PDF, con atento informe que la parte aquí demandada, OSCAR FERNANDO LIZCANO CASTELLANOS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 14 de marzo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con MAIDY FAHINA ARAQUE VALBUENA, quien exhibió el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a OSCAR FERNANDO LIZCANO CASTELLANOS, para que le cancele las siguientes sumas:

Pagaré No. 068-0063-003681060	
Capital	**Intereses de Mora**
$ 4.166.658	03 de noviembre de 2022

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que, dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **OSCAR FERNANDO LIZCANO CASTELLANOS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a. .

Pagaré No. 068-0063-003681060	
Capital	**Intereses de Mora**
$ 4.166.658	03 de noviembre de 2022

b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado OSCAR FERNANDO LIZCANO CASTELLANOS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico oscarfernandolizcano@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la doctora OLGA LUCIA ROA GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63320173, portadora de la tarjeta profesional No. 205038 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3409fcd86121cbc2fcbbe12dc0ad7f5e3be2fcfff43d15945142a18e3411b777**
Documento generado en 17/03/2023 07:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2023-00137-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 08 de marzo de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 4 archivos PDF, con atento informe que la parte aquí demandada, CARMEN JAZMIN PINTO MARTINEZ, PEDRO JAVIER PINTO MARTINEZ y NESTOR ORLANDO BARAJAS PINTO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que, el pasado 15 de marzo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la endosataria de la parte demandante, quien exhibió el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ actuando mediante endosataria, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de menor cuantía** a CARMEN JAZMIN PINTO MARTINEZ, PEDRO JAVIER PINTO MARTINEZ y NESTOR ORLANDO BARAJAS PINTO, para que, le cancele la suma de:

Letra de Cambio No. 01	
Capital	**Intereses de Mora**
$ 53.640.000	19 de enero de 2023

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **CARMEN JAZMIN PINTO MARTINEZ, PEDRO JAVIER PINTO MARTINEZ y NESTOR ORLANDO BARAJAS PINTO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a SAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ quien actúa mediante endosataria, la siguiente suma:

a. .

Letra de Cambio No. 01	
Capital	**Intereses de Mora**
$ 53.640.000	19 de enero de 2023

b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en la dirección física indicada por la parte demandante.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la abogada CLARA SILVA DATIVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37822709, portadora de la tarjeta profesional No. 38620 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d93b711c2d59d76940068b0a92cb4434025069265683396a6d685658574b526**
Documento generado en 17/03/2023 07:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00140-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 10 de marzo de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 8 y 1 archivos PDF. Bucaramanga, Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **KAREN LORENA DUQUE FUENTES** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Aclarar la pretensión 1.1., en el sentido de indicar sobre qué valor fueron calculados los intereses de plazo reclamados. Ello, de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

2. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

3. Realizar diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho –*el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma presencial en la secretarial del despacho*-.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: "*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (…)"* .

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [*(…) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (…)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366583d937448fb24c0245845304c27bdbf8aec649b010cc7a476b7dcf02378d**

Documento generado en 17/03/2023 07:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00141-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 10 de marzo de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 5 y 1 archivos PDF. Bucaramanga, Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **MARIA PAULA OLARTE RANGEL** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante [*notifica.co@bbva.com*] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Realizar diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho –*el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma presencial en la secretarial del despacho*-.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: "*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (…)"* .

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [*(…) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (…)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1549e9bc0bedc7c3ff2dff8b8c5459aba6b57375ed17ad9ec708f411bb7235**
Documento generado en 17/03/2023 07:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00142-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 10 de marzo de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 5 archivos PDF. Bucaramanga, Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **LUIS ALFREDO MUÑOZ** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Realizar diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho –*el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma presencial en la secretarial del despacho*-.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: "*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (…)"* .

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [*(…) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (…)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada DEISY LORENA PUIN BAREÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098640990, portadora de la tarjeta profesional No. 237066 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe48a5d3db8a56d05a971bed876eb6055cb283b90ff25ddfe01d3abb52688180**

Documento generado en 17/03/2023 07:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00143-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 10 de marzo de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 10 archivos PDF. Bucaramanga, Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE BOGOTA** contra **RAMIRO SARMIENTO SARMIENTO** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante [*rjudicial@bancodebogota.com.co*] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Realizar diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho –*el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma presencial en la secretarial del despacho*-.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: "*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (…)"* .

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [*(…) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (…)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se inadmitirá la presente demanda.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que en el mismo término indique, si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, debiendo cumplir la interesada con los parámetros prescritos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esto es, estipulando la forma **cómo la obtuvo** y **allegando la evidencia correspondiente**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en aras de poder tener dicho canal como medio de notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a dar cumplimiento a los parámetros prescritos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en aras de poder tener dicho canal como medio de notificación del demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a39dddb4531d72581c62c7c23c3f4c5f5a3d84b157ca2581d2cabc6f014846**

Documento generado en 17/03/2023 07:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2023-00145-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 13 de marzo de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 5 archivos PDF, con atento informe que la parte aquí demandada, LANDYS YOHANA MEDINA SERRANO Y MARIELA RUEDA QUIÑONES, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de mínima cuantía** a LANDYS YOHANA MEDINA SERRANO Y MARIELA RUEDA QUIÑONES, para que, le cancele la suma de:

Periodo			Canon	Administración
1-dic-21	a	31-dic-21	$ 773.900	$ 176.400
1-ene-22	a	31-ene-22	$ 773.900	$ 176.400
1-feb-22	a	28-feb-22	$ 773.900	$ 176.400
1-mar-22	a	31-mar-22	$ 773.900	$ 176.400
1-abr-22	a	30-abr-22	$ 830.600	$ 176.400
1-may-22	a	31-may-22	$ 830.600	$ 176.400
1-jun-22	a	30-jun-22	$ 830.600	$ 176.400
1-jul-22	a	31-jul-22	$ 830.600	$ 176.400
1-ago-22	a	31-ago-22	$ 830.600	$ 176.400
1-sep-22	a	30-sep-22	$ 830.600	$ 176.400
1-oct-22	a	31-oct-22	$ 830.600	$ 176.400
1-nov-22	a	30-nov-22	$ 830.600	$ 176.400
1-dic-22	a	31-dic-22	$ 830.600	$ 176.400

Junto con las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento – Certificado de Pago Obligación** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **LANDYS YOHANA MEDINA SERRANO Y MARIELA RUEDA QUIÑONES**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a. .

Periodo			Canon	Administración
1-dic-21	a	31-dic-21	$ 773.900	$ 176.400
1-ene-22	a	31-ene-22	$ 773.900	$ 176.400
1-feb-22	a	28-feb-22	$ 773.900	$ 176.400
1-mar-22	a	31-mar-22	$ 773.900	$ 176.400

1-abr-22	a	30-abr-22	$ 830.600	$ 176.400
1-may-22	a	31-may-22	$ 830.600	$ 176.400
1-jun-22	a	30-jun-22	$ 830.600	$ 176.400
1-jul-22	a	31-jul-22	$ 830.600	$ 176.400
1-ago-22	a	31-ago-22	$ 830.600	$ 176.400
1-sep-22	a	30-sep-22	$ 830.600	$ 176.400
1-oct-22	a	31-oct-22	$ 830.600	$ 176.400
1-nov-22	a	30-nov-22	$ 830.600	$ 176.400
1-dic-22	a	31-dic-22	$ 830.600	$ 176.400

b. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Requerir a la parte actora para que, previo a efectuar la notificación a las demandadas, indique al despacho, si la direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por estas, ello teniendo en cuenta que en el reporte de datacrédito se consignaron varias, debiendo cumplir la interesada con los parámetros prescritos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esto es, estipulando la forma **cómo la obtuvo** y **allegando la evidencia correspondiente**, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, en aras de poder tener en cuenta las direcciones como canal de notificación.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Sexto: Reconocer personería a la abogada NANCY LISBETH PRIETO CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 63518471, portadora de la tarjeta profesional No. 101097 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9904eb84c1456688a9e1107406bbbcd26485e685b5a3b4109f8a7f68feee08fb**
Documento generado en 17/03/2023 07:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica